

**APRUEBA CONVENIO DE
COLABORACIÓN "PILOTO DE
DISPOSITIVOS DE DETECCIÓN
AUTOMATIZADA DE INFRACCIONES
DE TRÁNSITO, ENTRE LA
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES Y
NEC CHILE S.A.**

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°18.059, que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones; en los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda, relativos a la organización, obligaciones y atribuciones de la Subsecretaría de Transportes; el Decreto Ley N°557 de 1974, del Ministerio del Interior, que creó el Ministerio de Transportes; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, en adelante e indistintamente Ley de Tránsito; en los Decretos Supremos N°32, de 2008, que delegó facultades en el Subsecretario de Transportes y N°24, de 2023, que nombró a don Jorge Antonio Daza Lobos en el cargo de Subsecretario de Transportes, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Ley N°21.516, de Presupuestos del Sector Público para el año 2023; las Resoluciones N°7, de 2019, y N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón y determinan los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Subsecretaría de Transportes del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones es la encargada de promover el desarrollo de sistemas de transportes eficientes, seguros y sustentables, a través de la definición de políticas y normas, y del control de su cumplimiento, para contribuir a la integración territorial del país, favorecer el desarrollo económico y asegurar servicios de alta calidad a los usuarios a través del uso de uno de sus componentes en la información oportuna y en tiempo real a sus usuarios;

2. Que, atendido lo dispuesto por la Ley N°21.549, la Subsecretaría de Transportes, a través, de la nueva "División de Fiscalización del Transporte y Tratamiento Automatizado de Infracciones de Tránsito", debe entre otras funciones, mantener la operación y desarrollo del equipamiento, sistemas y aplicaciones necesarios para el procesamiento automatizado de las infracciones de tránsito que sean susceptibles de ser captadas mediante equipos de registro automáticos, de conformidad a la ley. Además, deberá cursar y tramitar las infracciones a los propietarios de los vehículos que sean detectados contraviniendo las disposiciones de la citada ley por la red de dispositivos de tratamiento de infracciones;

3. Que, mediante publicación en la página web www.fiscalizacion.cl se ha realizado una convocatoria pública para invitar a las empresas que deseen participar de un piloto para testear y analizar nuevas tecnologías de detección y registro de vehículos que circulan, registrando las infracciones de tránsito, referidas en el artículo 8° de la Ley N°21.549, que sean susceptibles de ser fiscalizadas mediante el uso de sensores tecnológicos, entre las cuales ha participado NEC Chile S.A.;



4. Que, NEC Chile S.A., como empresa inserta en la industria de soluciones para control de infracciones de tránsito, es especialista en dispositivos de detección automatizada de infracciones de tránsito. Asimismo, esta empresa cuenta con una favorable experiencia en realizar proyectos y estudios relacionados con la materia del presente convenio;

5. Que, producto del rápido avance de la tecnología en la materia, la Subsecretaría requiere estudiar, analizar y testear técnicamente el potencial que tienen las diferentes tecnologías para el control automatizado de las infracciones de tránsito que sean susceptibles de ser captadas mediante equipos de registro automáticos;

6. Que, por lo anteriormente expresado, y ante la necesidad de contar con información práctica sobre las diferentes tecnologías para el control automatizado de las infracciones de tránsito que sean susceptibles de ser captadas mediante equipos de registro automáticos, la Subsecretaría de Transportes y la Empresa NEC Chile S.A., han suscrito un convenio de colaboración para realizar un Piloto de dispositivos de detección automatizada de infracciones de tránsito, en el cual se precisan los procedimientos a seguir y las acciones y responsabilidades que corresponderán a cada una de dichas entidades, de conformidad con sus respectivas funciones y atribuciones.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el Convenio de fecha 2 de junio de 2023, suscrito por la Subsecretaría de Transportes y la Empresa NEC Chile S.A., cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

“PILOTO DE DISPOSITIVOS DE DETECCIÓN AUTOMATIZADA DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO”

ENTRE

LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

Y

NEC Chile S.A.

En Santiago, a 2 de junio de 2023, comparecen, por una parte, la Subsecretaría de Transportes, RUT 61.212.000-5, representada por su Subsecretario, don Jorge Antonio Daza Lobos, cédula nacional de identidad N°14.342.536-3, ambos con domicilio en calle Amunátegui N° 139, comuna de Santiago, en adelante “la Subsecretaría”, y por la otra, NEC Chile S.A., RUT 96.565.300-7, representada por don [REDACTED], cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y doña [REDACTED], cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Américo Vespucio N° 1385, Bodega N° 24, comuna de Quilicura, en adelante indistintamente “la Empresa”, quienes vienen a celebrar el presente convenio de colaboración y exponen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1° Que la Subsecretaría de Transportes, conforme lo establece el artículo 3° del D.F.L. N°343, de 1953, del Ministerio de Hacienda, tiene, dentro de sus principales funciones, la de verificar a través de los Servicios dependientes el cumplimiento de la legislación y reglamentación vigentes en materia de transportes.

2° Que, con fecha 10 de abril de 2023 se publicó la Ley N°21.549 que crea, en la Subsecretaría de Transportes del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la





División de Fiscalización del Transporte y Tratamiento Automatizado de Infracciones de Tránsito, con el objeto de dar cumplimiento, a través de sus inspectores fiscales, a lo dispuesto en la citada ley y a lo establecido en el artículo 4 del D.F.L. N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito (en adelante "Ley de Tránsito").

3° Que, la División de Fiscalización del Transporte y Tratamiento Automatizado de Infracciones de Tránsito tiene, conforme a la Ley N° 21.549, dentro de las principales funciones, la de mantener la operación y desarrollo del equipamiento, sistemas y aplicaciones necesarios para el procesamiento automatizado de las infracciones de tránsito que sean susceptibles de ser captadas mediante equipos de registro automáticos, de conformidad a la ley. Además, deberá cursar y tramitar las infracciones a los propietarios de los vehículos que sean detectados contraviniendo las disposiciones de la citada ley por la red de dispositivos de tratamiento de infracciones.

4° Que, mediante publicación del 15 de mayo de 2023, en el sitio web www.fiscalizacion.cl, se ha realizado una convocatoria pública para invitar a las empresas que deseen participar de un piloto para testear y analizar nuevas tecnologías de detección y registro de vehículos que circulan, registrando las infracciones de tránsito, referidas en el artículo 8° de la Ley N°21.549, que sean susceptibles de ser fiscalizadas mediante el uso de sensores tecnológicos, entre las cuales ha participado la empresa.

5° Que, NEC Chile S.A. como empresa inserta en la industria de soluciones para control de tránsito, es especialista en dispositivos de detección automatizada de infracciones de tránsito.

6° Que, producto del rápido avance de la tecnología en la materia, la Subsecretaría requiere estudiar, analizar y testear técnicamente el potencial que tienen las diferentes tecnologías para el control automatizado de las infracciones de tránsito que sean susceptibles de ser captadas mediante equipos de registro automáticos.

7° Que, la Subsecretaría de Transportes, a fin de explorar y evaluar nuevas tecnologías que permitan obtener medios probatorios precisos y certificados en los procesos de control automatizado de infracciones de tránsito, estima conveniente suscribir un convenio de colaboración con la empresa y así, evaluar distintos escenarios de aplicación.

SEGUNDO: OBJETIVO

El presente Convenio tendrá como objetivo testear y analizar nuevas tecnologías de detección y registro de vehículos que circulan, registrando las infracciones de tránsito, referidas en el artículo 8° de la Ley N°21.549, que sean susceptibles de ser fiscalizadas mediante el uso de sensores tecnológicos, cuyo plan de trabajo estará definido en la cláusula séptima de este instrumento.

TERCERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

El ámbito de aplicación y alcance del presente convenio es la realización de pruebas en terreno con sensores de monitoreo de tránsito de distintas tecnologías de cinemómetros o utilizando video analítica avanzada u otras herramientas tecnológicas en tiempo real, con la finalidad de poder detectar oportunamente y de forma automática a los vehículos que circulan a exceso de velocidad por la vía pública, no respeten la luz roja u otras infracciones de tránsito que pudieran producirse, conforme a la Ley de Tránsito y a la Ley N° 21.549 y que sean captadas mediante los equipos automatizados de que disponga la Empresa.

CUARTO: USO DE INFORMACIÓN

Las partes acuerdan que la información proporcionada y/o recibida en virtud del presente acuerdo, sólo podrá ser utilizada para dar cumplimiento a los fines propios del mismo, por lo que se adoptarán todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otras personas o entidades no autorizadas la ocupen indebidamente.





Asimismo, la información a que se refiere el presente acuerdo sólo podrá ser utilizada por la empresa para dar cumplimiento a los fines previstos en este instrumento, por lo que aquella no podrá ser divulgada y/o entregada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, bajo ninguna circunstancia o modalidad, ni aún a circunstancia de haberse terminado el convenio por cualquier causa, especialmente respecto al uso de imágenes, conforme se indica en la cláusula décimo primera del presente convenio.

Igualmente, las partes acuerdan que la obtención y tratamiento de la información que se recabe con motivo de la ejecución del presente Convenio se ceñirá estrictamente a lo dispuesto por la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada y las recomendaciones que el Consejo para la Transparencia ha dictado en materia de Protección de Datos Personales e Instalación de dispositivos de video vigilancia.

QUINTO: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio comenzará a regir desde la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba por parte de la Subsecretaría de Transportes, y permanecerá vigente por el plazo de un mes, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula décimo tercera de este convenio.

SEXTO: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Las acciones específicas que implementarán ambas partes para el cumplimiento del objetivo del presente convenio son las siguientes:

a) Subsecretaría de Transportes

- Coordinar y facilitar el desarrollo del proyecto en la región Metropolitana, a través de la designación de una contraparte del Programa Nacional de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes, de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena del presente convenio.
- Poner a disposición de la empresa uno o más puntos de control en la vía pública para la instalación de los dispositivos.

b. NEC Chile S.A.

- Acompañar la documentación correspondiente a la o las soluciones a pilotar, incluyendo fichas técnicas y experiencias de éxito en otros ámbitos o países, detallando la solución de software y la solución de hardware.
- Implementar uno o más puntos de control en la vía pública, definidos por la Subsecretaría de Transportes, para la obtención de medios probatorios que permitan la fiscalización automatizada de infracciones a la Ley de Tránsito, de acuerdo a lo señalado en las cláusulas segunda y tercera, con la o las tecnologías con las que participe en el presente Convenio.
- Informar las variables de funcionamiento propias del equipamiento:
 - Presentar especificaciones, requerimientos y/o certificaciones de normas técnicas internacionales con que cumplen los dispositivos, que otorguen fiabilidad y certeza de los medios probatorios que sea capaz de obtener el equipamiento en evaluación, tales como: fecha y hora, placa patente única del vehículo, lugar donde se cometió la infracción, nivel de precisión de la medición, capacidad de registrar imágenes que no permitan la individualización de los ocupantes del vehículo.
 - Exponer el equipamiento y servicio necesario para implementar cada punto de control, de acuerdo a los requerimientos técnicos de la solución tecnológica con la que participa del presente Convenio.
 - Entregar un documento que contenga el programa de mantenimiento que deba realizarse durante la vida útil de los dispositivos para verificar su correcta operación.
 - Informar por escrito las condiciones en que tales dispositivos deberán ser utilizados: distancia del vehículo al sensor, aglomeraciones, rango de cobertura de calzada, clima, elementos de protección en ruta, si permite detectar una o más conductas infraccionales, etc.
 - Informar si el equipamiento evaluado cuenta con una versión para su utilización en zonas diferentes a definir y las condiciones mínimas requeridas para su utilización y detección de infracciones de carácter móvil



- Diseñar una arquitectura de datos que permita entregar información en tiempo real o lo más cercano a los sucesos de importancia, para que la toma de decisiones sea más efectiva.
- La empresa debe informar y presentar las capacidades de aprendizaje o reentrenamiento del equipo, en el caso que utilice inteligencia artificial, a partir de la experiencia y/o repetitividad en la medición y registro de eventos.
- Mostrar los resultados del piloto en un informe final, según se detalla en cláusula octava.

SÉPTIMO: ETAPAS DEL PROYECTO

Etapa N°1: Descripción de la solución, identificación de puntos y dimensionamiento del piloto.

Por parte de la empresa se realizará la muestra de la o las soluciones a implementar al equipo de trabajo del Programa Nacional de Fiscalización, de acuerdo con lo señalado en la cláusula sexta literal b), considerando el o los tipos de infracciones posibles de detectar, si se requiere de la conexión con otros dispositivos tales como semáforos, el equipamiento en terreno, los requerimientos de equipamiento de procesamiento y la solución de software a utilizar.

El Programa Nacional de Fiscalización informará en dicho acto en cual punto o puntos de control, pertenecientes a la red con que cuenta el referido programa se realizará la experiencia piloto, sujeto a la factibilidad técnica de su utilización.

En base a la información indicada precedentemente, la Subsecretaría de Transportes definirá el periodo de prueba, respetando la duración del Convenio, para realizar las pruebas en terreno y que la empresa pueda elaborar la memoria final.

Etapa N°2: Ejecución del piloto en Terreno.

La empresa implementará el o los puntos de control en el o los lugares definidos, verificando junto al Programa Nacional de Fiscalización la correcta instalación y disposición del equipamiento, mediante la realización de un check list de todos los componentes utilizados.

De forma previa a la instalación de los equipos requeridos para el piloto, se debe firmar un acta de entrega y/o cesión temporal de la infraestructura en la cual quede constancia que será responsabilidad de la empresa cualquier alteración y/o daño en la infraestructura y los equipos previamente existentes o de cualquier elemento, y hasta el término de la instalación. Asimismo, al término de la ejecución en terreno, se firmará un acta que dé cuenta del estado de los elementos señalados precedentemente en que quede descrito que se recibió a entera conformidad o dejar constancia de alguna alteración o daño que afecte la operación del mismo, por parte del profesional revisor de la Subsecretaría de Transportes.

Se procederá a ejecutar los controles, conforme a lo determinado en la etapa anterior, tomando registro de la actividad y detallando eventuales ajustes y modificaciones que pudieran implementarse en el proceso.

Etapa N°3: Entrega de informe final.

Este informe deberá entregarse dentro de la vigencia del convenio, y debe contemplar los aspectos señalados en la letra b) de la cláusula sexta anterior y los reportes detallados en la cláusula octava.

Asimismo, deberá contener un registro histórico de detección y término de incidentes como obstrucciones de vía (posibilidad de evaluar e identificar tipos de incidente). El registro debe contemplar hora de inicio y términos del incidente, definir la ubicación y sentido de ocurrencia del incidente y generar las alertas a los operadores. También, debe permitir realizar procesos estadísticos con la información histórica.



OCTAVO: PRODUCTOS Y/O RESULTADOS

La empresa deberá hacer entrega de al menos los siguientes reportes:

- 1) Documento técnico descriptivo del proyecto piloto que incluya, al menos, objetivos del proyecto, casos de uso de analítica de monitoreo de tránsito considerados en proyecto, escenario de prueba, arquitecturas tecnológicas implementadas, configuración de dispositivos, entre otros aspectos relevantes, conforme a lo indicado en la cláusula sexta letra b) del presente Convenio.
- 2) Documento técnico que establezca las métricas y la evaluación de performance de un sistema de control de tráfico basado en sensores y la video analítica aplicada al proyecto piloto, conforme a lo indicado en la cláusula sexta letra b) del presente Convenio.

NOVENO: RESPONSABLES

Para los efectos de la aplicación, implementación, ejecución y seguimiento del presente convenio de colaboración, las partes designan a los siguientes profesionales responsables de las actividades específicas descritas en este convenio:

1) Respecto de las actividades a desarrollar por la Subsecretaría de Transportes, éstas estarán a cargo de don [REDACTED], RUN N° [REDACTED], Analista Programador, del Programa Nacional de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes, correo electrónico caguilera@mtt.gob.cl o los profesionales que le subroguen o reemplacen, quienes deberán ser funcionarios públicos o contratado a honorarios con calidad de agente público, sin perjuicio de la coordinación y seguimiento que personalmente ejerza la Subsecretaría.

2) Por su parte, las actividades a desarrollar por la empresa, estarán a cargo de don [REDACTED], RUN N° [REDACTED], Director Comercial Gobierno y Defensa de NEC Chile S.A., correo electrónico wmaldonado@nec.cl o el profesional que lo subrogue o reemplace.

Las designaciones realizadas podrán ser modificadas dando aviso a la otra parte mediante carta o correo electrónico, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles a su designación.

DÉCIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes acuerdan que todos los registros, archivos, y que en general, todos los resultados y documentación que se generen con ocasión del acuerdo de voluntades que se suscribe serán de propiedad de la Subsecretaría de Transportes.

Con todo, la empresa será propietaria de aquellas mejoras o modificaciones que realice en la tecnología de su propiedad, con ocasión del desarrollo del presente Convenio.

DÉCIMO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD

La empresa deberá guardar absoluta confidencialidad respecto de la información que ponga a su disposición la Subsecretaría de Transportes y/o sus programas dependientes con objetivo del desarrollo del presente Convenio y, en general, de toda aquella que conozca con ocasión del mismo.

Asimismo, deberá garantizar el resguardo de la confidencialidad de la información señalada precedentemente también respecto de sus dependientes y de su equipo de trabajo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

La divulgación, por cualquier medio, de la información antes referida, por parte de la Empresa, de sus dependientes y/o de su equipo de trabajo, durante la vigencia del convenio o después de su finalización, dará lugar a la Subsecretaría de Transportes para entablar las acciones judiciales que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad que le atañe a la empresa por los actos que hayan ejecutado sus empleados, dependientes o su equipo de trabajo y quienes resulten responsables.





DÉCIMO SEGUNDO: LEGISLACIÓN, DOMICILIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para todos los efectos legales, el presente convenio ha sido otorgado y se registrará de conformidad a las leyes de la República de Chile; las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y expresamente se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO

Las partes podrán por mutuo acuerdo poner término anticipado al presente Convenio.

Asimismo, las partes podrán poner término anticipado en forma unilateral, siendo necesario para estos efectos que la parte interesada envíe una comunicación escrita o vía correo electrónico, a la otra en tal sentido, con una antelación no inferior a 15 días respecto de la fecha de término indicada en la cláusula quinta precedente.

DÉCIMO CUARTO: GRATUIDAD

Se deja expresa constancia que la suscripción del presente instrumento no involucra transferencias de recursos financieros entre las partes comparecientes.

DÉCIMO QUINTO: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES Y NO EXCLUSIVIDAD

Se deja constancia que el presente convenio no genera vínculos de subordinación o dependencia entre las partes, y no limita, bajo ningún respecto o circunstancia, el derecho de las partes a realizar convenios de similar naturaleza con otras entidades privadas u otros organismos públicos.

DÉCIMO SEXTO.

Se deja constancia de que las partes sólo se obligan estrictamente a lo establecido en el presente Convenio, y que, por lo tanto, este no genera ni generará ningún derecho, preferencia o privilegio, para la empresa que lo suscribe, ni tampoco obligación alguna en cuanto a las decisiones que adopte la Subsecretaría respecto de las materias objeto de este Convenio.

DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍAS

La personería de don [REDACTED] y doña [REDACTED] para actuar en representación de NEC Chile S.A., consta en la inscripción de fojas 41072, N° 18033, del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2023, de la Escritura Pública de 03 de mayo de 2023, otorgada ante el Notario de Santiago don Luis Ignacio Manquehual Mery.

La personería de don Jorge Antonio Daza Lobos, para representar a la Subsecretaría de Transportes consta del Decreto Supremo N°24, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que no se inserta por ser conocido de las partes.

DÉCIMO OCTAVO: EJEMPLARES.

El presente Convenio se extiende y firma en dos (2) ejemplares, de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes.

FDO.: Jorge Antonio Daza Lobos, en representación de la Subsecretaría de Transportes; [REDACTED] y doña [REDACTED], en representación de NEC Chile S.A.

2. **DÉJASE CONSTANCIA** que el presente Convenio no generará ningún gasto imputable al presupuesto asignado a la Subsecretaría de Transportes o a sus programas dependientes.





3. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución Exenta en el link de Gobierno Transparente de la Subsecretaría de Transportes, según dispone la Ley N° 20.285, dentro de las 24 horas de dictada la presente Resolución Exenta, y en el portal web www.subtrans.gob.cl

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA FORMA INDICADA Y ARCHÍVESE



Distribución:



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

809948

E89104/2023